

J 1303/16

+
Año de 1753

Lazarus Breon ver.^o Alvaro & Sebastian Mesa
de la Villa de Llanes dice: Que este lugar desde muy
antiguo siendo un pago que venia a Tronco
to y Caminos p.^a pasar los vientos ala H^a y era y era
parte; y servia de Tronco a otras partes; y
era comunime de pago de las averias que
alli se experimentan con las troncos. Que
en con cargo de esta Real^{ta} de, el yuntamiento de
Llanes, con facultades que de su Real^{ta} ha
el Censo pago alavans B. Clemente Ver. de Llanes
y lo ha rennado con, no tiene por suyo de
el Publico y de este un excedido.

E

Alvaro
Sebastian

Sebastian



Seenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

In Dei nomine Amen: sea a, todo manifestado
Que Lo Lazaro Bretón Labrador Secino de el
Lugar de Noballa Aldea de la Villa de Soaxe
gal presente hallado en esta Ciudad de Laxa,
sin Revocar los otros Procuradores por mi antes
de ahora constituidos y nombrados, ahora de nuevo
mi buengrado hago constituir y nombro en Pro-
curadores míos a Mathio de Val, Juan Juan. Co. Larripa
Jhen^{te} de Juan Antonio Errebar, Miguel de Lencano,
Manuel Buca, Diego Martinier, Joseph Henrio,
y a Juan Antonio Solanilla Causidico, y a
el numero de la Real Aud. del pñve. Reyno, con-
stituidos en esta Ciudad, todos juntos y cada uno
de por sí, especialm^{te} y expresa. para q^l en nombre
y representando mi propia Persona puedan
y oír mis Procs. juntos, o, de por sí intervenir,
intervengan en todo mi pleyto así civiles

como Criminales que oyr, y p[ue]do ver con
Qualq[ue] Personaz y Puertos a qualq[ue] estado
y condicion sean en qualq[ue] p[ar]te de España y tribuna
ly, ante los Ss. Jueces de ellos, para sus efectos,
asi en juicio, como fuera del, o fuesen y en
padimentos, presenten escrituras, autos, tes
tigos, Proximas, Reclamaciones, pidan reques
tos, execuciones, embargos, desembargos, di
gan autos, y sentencias interlocutorias, y
definitivas, acepten lo favorable y des en
contrario apelen, y supliquen, Juren en
Primaria los dichos Juxam[en]tos que p[er]
la liquidacion de la Verdad y Justicia fue
ren convenientes; Y finalmente haciendo
de las demas diligencias judiciales, y extra judi
ciales, que en el ingreso y dilatado proceso de pleitos
pudieren ocurrir, y fuesen, aunque seantales, y
por su naturaleza, y calidad requieran mas espe
cial poder del aqui expresado; para para todo ello
y p[er] que lo puedan Substanciar y Subscribir en su
y muchas veces, en S[ua] o mas Personaz Rebocon

eros y de nuevo nombra en subrogas como lo fuese
bien visto, otras las doi, y atribuyo q[uod] Constante sin
limitacion alguna; y prometo tener por firme y va
lido q[uod] en su virtud por d[ic]hos mis Prox[im]os y los subro
gatos en su caso se ficiere, y p[er]venga a la obli
gacion que a todo ello hago a mi Persona y bienes
muebles y divinos donde quisiere haverlos, y por ha
ver. Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de
Zaragoza a veinte y tres dias del mes de Mayo
del año contado del Nacimiento de nuestro Se
ñor Jesuchristo mil seiscientos cinquenta y tres
viendo a ello presentes por testigos Martin de la
Ballina y Justo Garrincha Escribientes hauien
tes en d[icha] Ciudad

Signo de mi Mathias Campos domado
en la Ciudad de Zaragoza y con autoridad
Real por todas las tierras Reynos y Señorios de
España y Notario publico que al sobre dicho pre
sente fui, et Cexa



Ulcus maris rubri

SELLO QVARTO. VEIN-
TE MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y DOS.

Joseph Diez y Leon con su mujer por todas sus tierras de su propiedad
situadas en la villa de Segovia y hallado al presente en la de Loeza. En
fines como en ella hay día de la fecha sacaron Breves Labradores y vecinos de Loeza
de Roballas Aldea de esta villa de Loeza, entregó a Leonardo Méndez Segi-
dor mayor y oveciente de Alcalde de la misma villa un pedimento del tenor
siguiente = Sacados Breves vecinos de Loeza de Roballas Aldea de la misma
villa en minora y en un año f. Loeza. Engo como conegon diente al conal
mis que tengo como de la plaza ha sido con vago mojos de conegos de ho
ballad que ha sido de tiempo en tiempo al de transito y paso, como tambien
si sacago de las aguas que en las abenidas por causa de tomadas han suce-
dido, sin embargo de ser asi todo lo referido sacado solamente vecinos de Roba-
lla ha corrido de referido paso, con paxa de paxa juntandolo con su congo
aproximandolo para el referido transito y bajo que hasido y es proprio de dho
conego por juicio de al conon en el paso y transito que han tenido todos los vecinos
causandome amich y juicio de que en qualquiera bñda por causa de tomada
como tiene conegido el conon de agua con la bñda que ha fabricado dho conde-
mente de necesidad ha de tirar el agua al azar conegon diente ami conal
y ha de causar estrago en las paredes mias. Respecto de que dho conde-
ha hecho la fabrica suponiendo haver tenido licencia y facultad del villa de Loeza
y que esta no es dable que por toda esta y bñda de Roballa y que sabe de paso
y transito a sus vecinos y a otros que mas es conegido miso por de paxa que
se hallan fñdo o conal a una o a otra ocasionada al na bñda, por tanto

In delinzo ditto
Piedra de Palo Lory
Buenos Ayres B. 74
Grisaxacha B. 2
Leon Domingo Xoroni Tondio B.



Ueinte marauebist

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

[illegible]

...o de ova da que presente que se encomenda a ...

Joseph Priestley



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Exa Senon

Mateo & Val en nombre de Lazaro Bretos Vecino de
Lugar de Roballa Aldea de la Villa de Loarre & quien presento
poder y del usado ante V^a merced y en la misma forma que
ia lugar en derecho, Digo, que en el dicho lugar de Roballa siempre
y aun de tiempo inmemorial ha abido un bago o camino que ha sido
do de arroyo y paso para sus Vecinos, a la Iglesia y otras partes como
tambien de arroyo de las aguas que discurren a causa de las aberturas y
nadas que sucedian y sin embargo de ser asi lo referido suponiendo
dese la Villa de Loarre dueña y con facultad para poder cerrar dicho
paso y camino se le ha dado a Lazaro Santcllemente Vecino de dicho
lugar y con efecto lo cerrado el referido camino y agregandolo a
un campo suyo que tenia con lo hecho ha perjudicado al comun y
a todos sus Vecinos y con ellos a mi parte y aun mas porque con
la referida pared que ha cerrado el camino le causa el perjuicio a
mi parte que en qualquiera abertura de agua por montada o de
poral como tiene impedido el curso al agua de necesidad de el
en de ella a la parte ^{correspondiente} a mi parte y causa estrago en
sus paredes y abriendo recuando mi parte a la Villa de Loarre quien
dio la nula facultad y permiso en virtud de requesta que presento
no ha podido lograr respuesta a ello asta que por el nobre A y con
tamiento se le dio la que presento que sin embargo de ~~reconocerla~~

cierto lo expuesto por mi parte sin duda no lo azeré por abaxando echo por el
Ayuntamiento & cinquenta y dos por tanto y recurriendo a los de los
remedios

A lo que pido y aplico haia por presentados dichos documentos y se sabe
en mandado a la Villa de Loarre quien mande y dio dicha facultad y
permiso de envola y quite la pared que cubra el mansito a sus vecinos
os de jaridelo en el estado de camino como lo venia antes ebitándose
por este medio el perjuicio comun que tiene qualquier vecino y a
mas el particular de mi parte por lo expuesto a vna villa por
las atenciones de agua prohibiéndolo V. M. lo que fuere de su agrado donde
diendo para ello de el sobre puesto correspondiente: Valga

Pedro Sopena

Matheo alval

Acto
V. M.
Rey
V. M.
García
Valderrama
Peralta
Pillado
Crespo

Tomaz de Julio nuevo de 1763. An. 8.º
te
xarlado al Ayuntamiento de la
Villa de Loarre y se remite en ex-
pediente a Justicia.
f

Lo dio se notifico a V. M.

1763